

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, párrafo I, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 24) Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental. 34) Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el Artículo 43 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz hace referencia al Comercio, Industria, Servicios y Turismo, por la cual El Gobierno Autónomo Departamental tiene la competencia sobre el comercio, la industria y los servicios orientados al desarrollo y la competitividad. Esta competencia, lo habilita para legislar, reglamentar y ejecutar todos los aspectos relativos a estas materias, procurando la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito departamental.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)”.

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, con sus modificaciones aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el DS N° 181, en su artículo 1 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se encuentra compuesto por los siguientes Subsistemas:

- a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría;
- b) Subsistema de Manejo de Bienes, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes;
- c) Subsistema de Disposición de Bienes, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 004/2022, de 03 de febrero del 2022, a tiempo de designar a los Responsables de los Procesos de Contratación en las diferentes modalidades (RPC y RPA), el suscrito Gobernador del Departamento dispone en el **ARTÍCULO DECIMO** *“Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones, en materia de procesos de contratación: 1. Al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional: Aprobar el Programa Anual de Contrataciones y sus ajustes e instruir su publicación, Suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y documento de resolución de contrato, de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, sin límite de monto; lo que implica la firma también de los contratos cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades o cuyos montos superen las delegaciones otorgadas.(...)”*.

Que, la Secretaria Departamental de Gestión Institucional, mediante la Comunicación Interna CI SGI N° 449/2023 de fecha 28 de agosto del año 2023, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la finalidad de contar con un instrumento legal actualizado que permita desarrollar más eficaz y eficientemente las actividades del Órgano Ejecutivo de acuerdo al Plan de Gobierno solicita realizar los ajustes necesarios a la Resolución Administrativa N° 004/2022 manteniendo su marco legal conforme a normativa vigente.-

Que, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: “I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, a la fecha resulta necesario modificar el numeral 1, del Artículo Décimo de la Resolución Administrativa N° 004/2022, de 03 de febrero de 2022, con el propósito de que la misma sea expresa en los contratos que se encuentran delegados para firma del o la Secretaria Departamental de Gestión Institucional.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descrita, y considerando las atribuciones detalladas en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental vigente, se ve por conveniente realizar la presente modificación de la Resolución Administrativa N° 004/2022, en su artículo décimo, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Subsistemas de Contrataciones, y de Manejo y Disposición de Bienes de la Entidad, reservándose para la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

Que, la Dirección de Desarrollo Autonomico a través de IL SJ DDA 2023 096 DPC de fecha 29 de agosto, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descrita, considerando las atribuciones detalladas en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental vigente, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental realizar la presente modificación de la Resolución Administrativa N° 004/2022, en su artículo décimo, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Subsistemas de Contrataciones, y de Manejo y Disposición de Bienes de la Entidad, reservándose para la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (MODIFICACIÓN).**- Se modifica el numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución Administrativa N° 004/2022, con el Código RA AG DDA 2022 004, de fecha 03 de febrero de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO DECIMO.- Delegar con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva, las siguientes funciones:*

*1. Al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional: Aprobar el Programa Anual de Contrataciones y sus ajustes e instruir su publicación; Suscribir contratos, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y documentos de resolución de contratos de los procesos de contratación que se realicen dentro de la estructura central del Gobierno Autónomo Departamental e instancias desconcentradas, sin límite de monto; lo que implica la firma también de los contratos cuya suscripción no haya sido delegada a otras autoridades, los contratos cuyos montos superen las delegaciones otorgadas y las minutas de contratos enmarcadas en los Subsistemas de Manejo y Disposición de bienes, regularización de derecho propietario a nombre del GAD SC, minutas de comodato, arrendamiento y transferencias, previo cumplimiento de los procedimientos y normativa vigente para cada caso, con excepción de aquellos cuya suscripción por norma expresa se reserve sólo para la MAE.*

**ARTICULO SEGUNDO (VIGENCIA).**- Se mantienen vigentes, firmes y subsistentes los demás numerales del artículo décimo, así como los demás artículos establecidos en la Resolución Administrativa RA SDJ DA N° 004/2022, modificada en parte con las Resoluciones Administrativas N° 19/2022, 31/2022 y 33/2022.

**ARTICULO TERCERO (PUBLICACIÓN).**- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización

**ARTÍCULO CUARTO (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).**- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en la presente Resolución.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**